

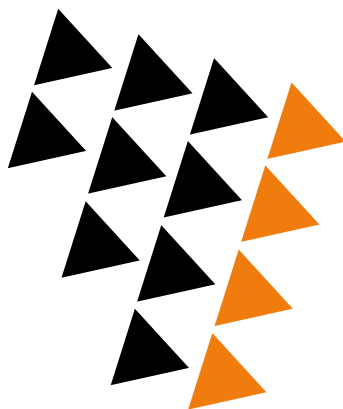
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LOS CENTROS DE
SERVICIOS SOCIALES
COMUNITARIOS
DE LA DIPUTACIÓN
DE GRANADA



centros de

**servicios sociales
comunitarios**

REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERNO DE
LOS CENTROS DE SERVICIOS
SOCIALES COMUNITARIOS DE LA
DIPUTACIÓN DE GRANADA



El presente Reglamento fue aprobado por
unanimidad, en Sesión Plenaria de la
Diputación de Granada, del día
28 de septiembre de 2010.

© **DIPUTACIÓN DE GRANADA**

EDITADO POR:

Área de Bienestar y Derechos de la Ciudadanía

Delegación de Integración Social
Servicios Sociales Comunitarios

DIRECCIÓN:

Sonia Soria Martínez

COORDINACIÓN TÉCNICA:

Emilio Tristán Albarral

EQUIPO DE TRABAJO:

Equipo de Coordinación Provincial de los
Servicios Sociales Comunitarios

DISEÑO Y MAQUETACIÓN:

Francisco de Paula Martínez Vela

IMPRESIÓN:

Galigraf Eventos y Servicios.
Calle Garrido Atienza 1. Santa Fe (Granada)

Depósito Legal: GR-4863-2010



PRESENTACIÓN

El “Sistema Público de Servicios Sociales”, se concibe como el conjunto de servicios y prestaciones que tienen como finalidad la promoción del desarrollo pleno y libre de la persona en la sociedad, para la obtención de un mayor bienestar social y calidad de vida, así como la prevención y eliminación de las causas que conducen a la exclusión social.

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios son el equipamiento comunitario básico de dicho Sistema y se configuran como “la puerta de entrada” al mismo. Como equipamiento comunitario básico, es una estructura integrada de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales. A través del Centro, se gestionan de manera descentralizada los programas, prestaciones y recursos que en materia de servicios sociales ponen a disposición de toda la ciudadanía la administración Local, Autonómica y Central, coordinando las actuaciones para que estas repercutan de manera integral en su ámbito territorial de competencias.

Así mismo, en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autono-

mía y Atención a la Dependencia, corresponde a los servicios sociales comunitarios del municipio de residencia de las personas solicitantes, iniciar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, del derecho a las prestaciones del Sistema, así como la elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención, su coordinación, seguimiento y evaluación en el territorio

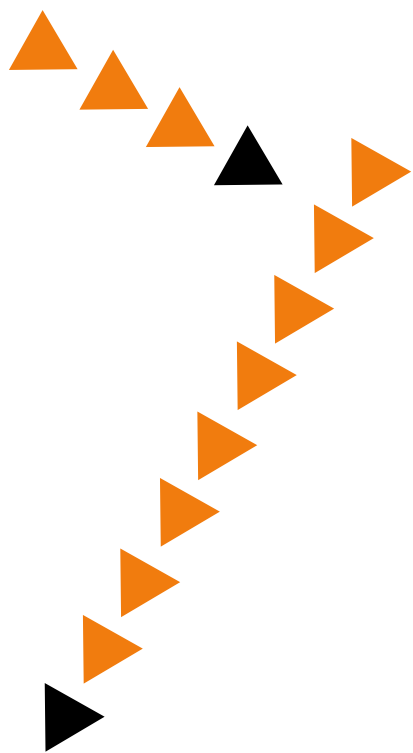
El presente Reglamento establece un marco de referencia para la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en relación a la atención de los derechos y necesidades de la ciudadanía de ser perceptores de las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales.

En los últimos años hemos ido poniendo en marcha importantes medidas encaminadas a la mejora en la gestión de procesos y optimización de la Red provincial de servicios sociales comunitarios, tales como: el refuerzo de los programas que mejoran la cobertura de los nuevos derechos sociales; la aplicación de nuevas tecnologías para la atención a personas en situación de dependencia y para el apoyo a cuidadoras y cuidadores en el entorno familiar; el incremento de profesionales para una mejor atención social a los municipios y a la ciudadanía; la mejora de las infraestructuras y equipamientos para mejorar la calidad de los servicios que se prestan y las condiciones de trabajo del equipo de profesionales; la creación de nuevos recursos para dar un mejor servicio a la ciudadanía: Oficina de accesibilidad, Observatorio de Políticas Locales de Bienestar y servicios de proximidad; la puesta en marcha

de un Programa informático en red para mejorar la gestión integral de servicios sociales comunitarios y dar respuesta a los requerimientos de la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

Por otra parte, se han ido aprobando desarrollos reglamentarios para completar el marco normativo de los servicios, configurándose todos ellos como instrumentos útiles tanto para los profesionales como para la ciudadanía que utiliza los servicios: Reglamento de los programas de servicios sociales comunitarios de la Diputación de Granada, Reglamento del servicio de ayuda a domicilio, y este último que viene a ordenar la organización y funcionamiento interno de los centros de servicios sociales comunitarios en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Granada.

Juana María Rodríguez Masa
Vicepresidenta Primera.
Diputada del Área de Bienestar
y Derechos de la Ciudadanía.



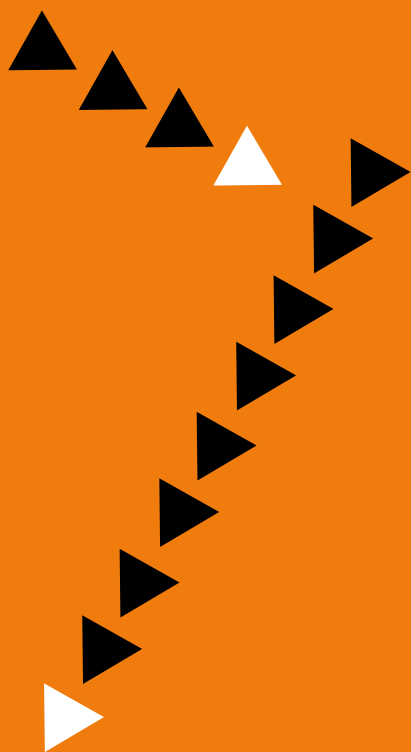
ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
INTRODUCCIÓN	11
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	
Art. 1.- Objeto	19
Art. 2.- Definición	19
Art. 3.- Ámbito de actuación.....	20
Art. 4.- Titularidad	21
TÍTULO II: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS.	
Art. 5.- Objetivos y Actuaciones.....	21
Art. 6.- Servicios del Centro.....	22
Art. 7.- Programas que se ejecutan en los Centros	23
TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS.	
Art. 8.- Régimen de admisión de usuarios/as al centro.....	24

Art. 9.- Horario de los centros	25
Art. 10.- Registro de usuarios/as	26
Art. 11.- Calidad en la atención	26
Art. 12.- Derechos de los usuarios/as	27
Art. 13.- Deberes de los usuarios/as	27
Art. 14.- Causas de baja como usuario/a	28
TÍTULO IV: SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE USUARIOS/AS Y PAGO DE LOS SERVICIOS.	
Art. 15.- Reclamaciones y sugerencias	29
Art. 16.- Participación ciudadana	29
Art. 17.- Financiación de los servicios	30
TÍTULO V: DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS.	
Art. 18.- Estructura Organizativa	30
Art. 19.- Estructura Programática	31
Art. 20.- Estructura Funcional	32
TÍTULO VI: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE CENTRO.	
Art. 21.- Funciones Generales	34
Art. 22.- Directores/as del Centro	35
Art. 23.- Equipo de Intervención	35
Art. 24.- Profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios	36
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.	
Aplicación de la Orden de 28 de Julio de 2000.	41

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.	
Reglamento de los Programas de Servicios Sociales Comunitarios.	41
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.	
Relación de Puestos de Trabajo	41
DISPOSICIÓN FINAL.	
Entrada en vigor.....	42
ANEXO I.	
Distribución de municipios por zonas	45







INTRODUCCIÓN

Dentro del marco normativo integrado por la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, y demás normativa de aplicación, la Diputación de Granada tiene atribuidas competencias en materia de Servicios Sociales.

Los Servicios Sociales Comunitarios

Los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, se crean por el Decreto 49/1986, de 5 de marzo, mientras que el Decreto 50/1989, de 14 de marzo, regula el traspaso de servicios entre la Administración Autonómica y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, regula y garantiza en el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante el ejercicio de una

acción coordinada, un sistema público de Servicios Sociales que ponga a disposición de las personas y de los grupos en que se integran recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo.

El Sistema de Servicios Sociales regulado por esta Ley se inspira en los siguientes principios:

1. - Responsabilidad pública.
2. - Solidaridad.
3. - Igualdad y universalidad.
4. - Participación.
5. - Prevención.
6. - Globalidad.
7. - Normalización e integración.
8. - Planificación y Coordinación.
9. - Descentralización.

Esta Ley diferencia la estructura de los Servicios Sociales en las siguientes modalidades:

- Servicios Sociales Especializados.
- Servicios Sociales Comunitarios, constituyendo estos últimos la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales en Andalucía, siendo su finalidad el logro de unas mejores condiciones de vida para el pleno desarrollo de los individuos y de los grupos en que se integran, mediante una atención integrada y polivalente.

Igualmente, define que los objetivos de los Servicios Sociales Comunitarios serán la realización y potenciación de actuaciones tendentes al logro de las siguientes finalidades:

1. Promoción y desarrollo pleno de los individuos, grupos y comunidad, potenciando la participación y competencia de los mismos en la búsqueda de recursos y soluciones a los problemas, dando prioridad a las necesidades sociales más urgentes.

2. Fomento del asociacionismo en materia de servicios sociales como cauce para el voluntariado social eficaz.

3. Establecimiento de vías de coordinación entre organismos y profesionales que actúen en el mismo ámbito territorial.

Para una consecución eficaz de estos fines, los Servicios Sociales Comunitarios desarrollan su actuación en el marco de zonas geográficas de características similares en cuanto a nivel de vida y necesidades sociales. La Ley 2/1988, las define como “Zonas de Trabajo Social” entendiéndolas como las demarcaciones susceptibles de servir como unidades adecuadas para una prestación eficaz de los Servicios Sociales.

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios

En el art. 10 de la citada Ley se expresa que los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo contenido se desarrolla reglamentariamente, se ubicarán en el Centro de Servicios Sociales que existirá en cada una de las “Zonas de Trabajo Social”, dotadas de los medios humanos y materiales precisos, desde donde se prestarán las prestaciones básicas de Servicios Sociales. En su artículo 13 determina que todos los Centros dedicados a la prestación de Servicios Sociales deberán ajustarse a las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, define estos servicios como la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales y de conformidad con el art. 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, prestarán los siguientes servicios:

- a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) Convivencia y reinserción social.
- c) Cooperación Social.
- d) Otros que la dinámica social exija.

Por otra parte el artículo 9 de este Decreto dispone que junto con los servicios enumerados anteriormente los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico complementarias como son:

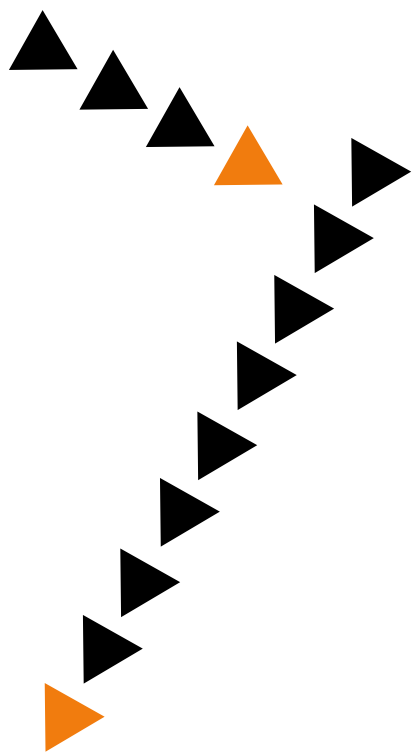
- a) Ayudas de Emergencia Social
- b) Ayudas Económicas Familiares
- c) Otras Ayudas que pudieran establecerse.

El Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, por el que se regula la Autorización, Registro, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, establece que los actos de puesta en funcionamiento de un Centro o Servicio estarán sometidos en todo caso, al régimen de autorización de funcionamiento, el cual requiere como uno de los requisitos mínimos exigibles en el artículo 12 apartado d) Proyecto de Reglamento o Norma de Régimen Interior del Servicio o Centro.

Asimismo, este Reglamento se adapta a la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Por último, esta norma viene a complementar las otras disposiciones aprobadas por el Pleno de Diputación referidas al Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio y el Reglamento de los Programas de Servicios Sociales Comunitarios.





ARTÍCULOS



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento y dinámica de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Granada, en relación a la garantía de los derechos y atención de las necesidades de la ciudadanía como perceptora de las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales.

Artículo 2.- **DEFINICIÓN**

2.1 Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios son el equipamiento comunitario básico del Sistema Público de Servicios Sociales configurado como una estructura integrada de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales. A través del Centro, se gestionan de manera descentralizada los programas, prestaciones y recursos que en materia de servicios sociales pone a disposición de la ciudadanía la Diputación de Granada, coordinando las actuaciones con Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la provincia y Junta de Andalucía.

2.2 Estos Centros estarán dotados de medios humanos, es decir, un Equipo Profesional Interdisci-

plinar actualmente compuesto por Psicólogos/as, Trabajadores/as Sociales, Educadores/as, Auxiliar Administrativo/a, Director/a de Centro y aquellos otros profesionales que se puedan incorporar en un futuro; y de medios materiales necesarios para desarrollar las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en su ámbito territorial.

Además de estos Centros, existe un Equipo Provincial Interdisciplinar de Coordinación con la función principal de asesorar y elaborar propuestas técnicas para optimización, funcionamiento y evaluación de los programas, sirviendo de apoyo a los profesionales de los centros y a la dirección del Área.

Artículo 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de este Reglamento se circunscribe, por una parte, al funcionamiento general de los Centros y, por otra, al ámbito territorial constituido por Zonas de Trabajo Social, en las que se desarrollarán las actuaciones de los programas y prestaciones básicas dirigidas a toda la población de la zona.

En 1990, la Diputación de Granada, consciente de la necesidad y exigencia de disponer de tales Centros como recurso garante de derechos sociales, aprueba el Plan Provincial de Servicios Sociales, donde se estructuran los Servicios Sociales Comunitarios en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia, suscribiéndose convenio o acuerdo para su funcionamiento.

La delimitación territorial de los Centros la realiza la Diputación de Granada en colaboración con la Junta de Andalucía, configurándose en la actualidad tal y como se recoge en el Anexo I.

Artículo 4.- TITULARIDAD

La Diputación de Granada ostenta la titularidad del Centro y asume la gestión, dirección y coordinación del mismo, articulando mecanismos de participación con los Ayuntamientos de las zonas de trabajo social.

Mediante Convenio con cada Ayuntamiento donde se ubica la sede de cada Centro, se establecen los derechos y obligaciones del Municipio y de la Diputación en relación a la cesión de inmuebles, mantenimiento, uso y aprovechamiento de instalaciones, recursos humanos y materiales, equipamiento y cualesquiera otras que se determinen.

TITULO II

DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS

Artículo 5.- OBJETIVOS Y ACTUACIONES

Los objetivos y actuaciones generales de los Centros son:

- Desarrollar servicios y programas que fomenten la autonomía personal, calidad de vida y bienestar social de toda la comunidad, en especial de aquellos grupos que presentan mayores necesidades.
- Garantizar las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales.
- Facilitar y gestionar el acceso de la población

- al sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
- Estudiar las necesidades sociales de la zona de trabajo social y proporcionar los recursos más adecuados, realizando actuaciones dirigidas a ayudar a resolver sus problemas a las personas y colectivos sociales.
 - Prevenir y atender situaciones de marginación y exclusión social.
 - Favorecer la integración y reinserción social.
 - Potenciar la cooperación social, el asociacionismo, el voluntariado social y otras vías de participación.
 - Canalizar la coordinación con los recursos de la propia red, así como con otros de los diferentes sistemas de protección social.
 - Informar a los ciudadanos sobre los recursos sociales existentes y los derechos que les asisten.
 - Promocionar y conseguir el desarrollo pleno de las personas, los grupos y las comunidades.
 - Aquellas otras que la dinámica social exija.

Artículo 6.- **SERVICIOS DEL CENTRO**

El Centro gestionará las siguientes prestaciones:

- Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios.
- Prestaciones Complementarias.
- Proyectos específicos según las necesidades de su ámbito territorial de actuación que se recogerán en la planificación operativa anual del Centro.
- Otros que la dinámica social exija.

Artículo 7.- PROGRAMAS QUE SE EJECUTAN EN LOS CENTROS

En materia de Servicios Sociales Comunitarios la Diputación de Granada desarrolla e implementa, en concertación con los Ayuntamientos y en el ámbito del Convenio Marco “Granada en Red”, los siguientes Programas:

- Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento (SIVA)
- Programa Provincial de Ayuda a Domicilio.
- Programa Provincial de Emergencia Social.
- Programa Provincial de Teleasistencia Domiciliaria en la provincia de Granada.
- Programa de Intervención Familiar.
- Programa de Tratamiento a Familias con Menores en Riesgo Social.
- Programa para la Promoción de los Derechos de la Infancia.
- Programa de Prevención del Absentismo Escolar.
- Programa de Detección, Evaluación, Intervención y Toma de Decisiones ante los Malos Tratos Infantiles.
- Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad Social.
- Programa de Atención e Intervención Social con Migrantes.
- Programa de Intervención con Menores Infractores.
- Programa de Teleasistencia Móvil para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
- Programa de Escuelas Municipales de Padres y Madres.

- Programa de Formación y Entrenamiento a Personas Mayores.
- Programa de Solidaridad con los Mayores en Navidad.
- Programa para el Fomento del Voluntariado.
- Programa de Encuentros de Mayores y Envejecimiento Activo.
- Programa de Formación, Entrenamiento y Apoyo a Cuidadores/as de Personas Dependientes.
- Programa de Turismo Tropical.
- Así como aquellos otros programas que en materia de Servicios Sociales apruebe en un futuro esta Diputación.

Por otra parte, a través de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, en coordinación con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se desarrolla la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS.

Artículo 8.- RÉGIMEN DE ADMISIÓN DEL USUARIO/A AL CENTRO

8.1 Los Servicios Sociales Comunitarios tienen un carácter universal, abierto y polivalente, constitu-

yen el canal normal de acceso al sistema de servicios sociales, y garantizan la universalidad del sistema y su proximidad a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social.

8.2 Tendrán derecho a la atención social desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios:

- Con carácter general: Toda la población empadronada en el ámbito territorial de la zona de trabajo social de cada centro.
- Con carácter prioritario: Todos los individuos, familias y/o grupos sociales que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla.

8.3 El acceso a los servicios y prestaciones vendrá determinado mediante solicitud de la persona interesada o su representante legal, o de oficio cuando venga motivado por resolución administrativa o derivación de otros recursos, servicios o Administraciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de los Programas de Servicios Sociales Comunitarios.

8.4 Los requisitos para ser perceptores/as de las prestaciones básicas de Servicios Sociales Comunitarios serán los que exijan las correspondientes normas y reglamentos de cada prestación y/o programa, y en el Reglamento de los Programas de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 9.- HORARIO DE LOS CENTROS

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios estarán abiertos al público de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Excepcionalmente, las actividades de intervención comunitaria, cooperación social, promoción de grupos de voluntarios y con asociaciones, se podrán realizar en jornada de tarde cuando así lo requieran, previa programación.

Artículo 10.- REGISTRO DE USUARIOS/AS

Se abrirá un expediente individual a cada usuario/a, en el que constarán sus informes, valoraciones y resto de documentación. Los expedientes están sujetos a la protección y confidencialidad de datos personales regulados por Ley, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de los Programas de Servicios Sociales Comunitarios.

El sistema informático de recogida y gestión de datos y programas aprobado en la Diputación de Granada y que registrará para todos los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de los municipios menores de 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas es el programa NETGRASS.

Artículo 11.- CALIDAD EN LA ATENCIÓN

Cada persona o unidad de convivencia que acceda a los servicios, programas y prestaciones de la red provincial de Servicios Sociales Comunitarios tendrá asignado un profesional de referencia.

El profesional de referencia canalizará las diversas prestaciones que la persona o la unidad de convivencia necesite, velará por la globalidad de las intervenciones y por la coordinación entre el equipo de servicios sociales y las otras redes de bienestar social, favoreciendo y agilizando la toma de decisiones.

Artículo 12.- DERECHOS DE LOS USUARIOS/AS

Las personas usuarias de los servicios o prestaciones de los Centros de los Servicios Sociales Comunitarios tienen los siguientes derechos:

- a) A ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) A no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) A acceder a servicios de calidad, conforme dispone la normativa vigente.
- d) A la intimidad y la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo.
- e) A recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- f) A recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- g) A recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en la prestación o servicio.
- h) A ser oídas sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) A renunciar de forma voluntaria a la prestación o servicio.
- j) A los demás derechos reconocidos en la Constitución y las leyes.

Artículo 13.- DEBERES DE LOS USUARIOS/AS

Las personas usuarias de los servicios o prestaciones

nes de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar todos los datos, documentos e información requerida necesarios para la tramitación de su expediente y el desarrollo de la prestación o servicio.
- b) Aceptar y cumplir las normas, condiciones y requerimientos que se exijan.
- c) A guardar las normas de convivencia y respeto dentro del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y en cualquier lugar relacionado con sus actividades y prestaciones, así como en sus relaciones con los profesionales del mismo, respetando sus competencias.
- d) Poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier anomalía o irregularidad que se observe.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del servicio o prestación.
- f) Corresponsabilizarse en el coste del servicio o prestación en función de su capacidad económica personal, en aquellos programas en que así se recoja.
- g) Los demás reconocidos en la Constitución y las leyes.

Artículo 14.- CAUSAS DE BAJA COMO USUARIO/A

Producirán la baja como usuario/a en los programas mencionados en este Reglamento, las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia voluntaria a su condición de usuario/a.

- b) Que hayan cesado las causas que motivaron su condición de usuario/a.
- c) Cambio de residencia a otro municipio.
- d) Incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 13 de este Reglamento.
- e) Fallecimiento.

TÍTULO IV

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE USUARIOS/AS

Artículo 15.- RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios dispondrán de un Libro de Sugerencias y Reclamaciones a disposición de las personas usuarias de la prestación o servicio.

Asimismo se podrá utilizar a estos efectos, el buzón de sugerencias del Portal Web de servicios previsto en el Reglamento de los Programas de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 16.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los Centros de Servicios Sociales fomentarán y facilitarán la participación ciudadana en las actividades que desarrollen, canalizándose a través de asociaciones de vecinos y otro tipo de asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades privadas dedicadas a la investigación o a la prestación de servicios y cualesquiera otras entidades que prestan sus servicios en la zona.

Artículo 17.- FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS

La financiación de los servicios que se prestan en los Centros proviene principalmente de las transferencias de fondos del Estado y Junta de Andalucía canalizada a través de la Diputación de Granada.

Los Ayuntamientos, asimismo, participarán en la financiación de los Centros y los programas que en ellos se desarrollan de acuerdo a lo previsto en el Convenio Granada en Red y los procesos de concertación.

La participación de los usuarios en el copago de los servicios se determinará según lo dispuesto en cada programa y de acuerdo al cálculo de ingresos y capacidad económica de los solicitantes prevista en el Reglamento de los Programas de Servicios Sociales Comunitarios y el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS

Artículo. 18.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Los Servicios Sociales Comunitarios están conformados por un Equipo de Dirección y los Centros de Servicios Sociales Comunitarios con el ámbito territorial de actuación definido en el Anexo 1.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios constituye el nivel operativo de la estructura orgánica

de la red de Servicios Sociales Comunitarios en la provincia. Su estructura está integrada por:

- Dirección del Centro: Ostenta la representación formal del Centro, así como la gerencia del mismo.
- Unidad Administrativa: Compuesta por personal que se ocupa de las actividades administrativas.
- Equipo de Intervención: De carácter interdisciplinar, compuesto por Trabajadores/as Sociales, Psicólogos/as y Educadores/as. Realizan todas las tareas necesarias para el desarrollo de las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales.

Artículo 19.- ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

19.1 La estructura programática del Centro viene definida por la planificación de actuaciones anuales. Dicha planificación tendrá como referentes técnicos a nivel estratégico y táctico el Convenio Marco Granada en Red y el proceso de concertación.

19.2 Existirá una programación global de prestaciones y servicios que configuran un mínimo obligatorio en el ámbito provincial, a desarrollar a través de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Granada, y que están en consonancia con la legislación de servicios sociales en vigor.

19.3 Además cada Centro podrá desarrollar programas concretos según necesidades y problemáticas de su ámbito territorial de actuación. Para ello deberán contar con la conformidad del municipio o municipios donde se vaya a desarrollar la actuación

y de la Dirección del Área de Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Granada.

Artículo 20.- ESTRUCTURA FUNCIONAL

La estructura de funcionamiento interno del Centro se regula mediante un modelo de organización, que es operativo a través de los siguientes instrumentos:

20.1.- COORDINACIÓN INTERPROFESIONAL

Las fórmulas de coordinación que se estructuran en este nivel son las siguientes:

- 1.- Reunión General de Dirección/Coordinación, donde se reúne el Equipo Provincial de Coordinación con los Directores de los Centros para estructurar, organizar, unificar prioridades, optimizar y evaluar programas, etc..
- 2.- Reunión de Unidad de Trabajo Social: Es aquella en la que participa Director/a, Educador/a, Psicólogo/a y Trabajador/a Social de un ámbito territorial concreto del Centro. En ella se tratan problemas específicos de un barrio, localidad, municipio o comarca.
- 3.- Trabajos y/o reuniones puntuales del Equipo Provincial de Coordinación con cada uno de los Directores de los Centros con la finalidad de resolver problemas técnicos de funcionamiento y gestión de cada Centro.
- 4.- Grupos de trabajo: Tienen el objetivo de profundizar sobre un tema concreto del funcionamiento técnico de los Servicios Sociales Comunitarios. En él participan los profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios que de forma voluntaria lo deseen. Los Grupos de Trabajo tendrán un carácter interdisciplinar.

5.- Reuniones de Coordinación de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.- La REUNIÓN DE EQUIPO/CENTRO, es el órgano de participación técnica con competencias para la planificación, programación, consultoría, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades del Centro. Está integrada por la Dirección del Centro, así como por el Equipo Técnico y el/la Auxiliar Administrativo que actúa como secretaria/o. Igualmente podrán participar, en caso de necesidad, otros profesionales y/o responsables técnicos de la estructura central de los Servicios Sociales.

Las reuniones de Equipo/Centro, deben cumplir, al menos, funciones relacionadas con la planificación y programación, coordinación programática, intrainstitucional e interinstitucional junto con las de formación e información.

En cuanto a las tareas serán de estudio y valoración de casos, apoyo, diagnóstico, prescripción, canalización a programas, derivación a organismos, diseño de intervenciones, distribución de responsabilidades, seguimiento de casos y organización de actividades.

Las reuniones serán convocadas por el Director del Centro, con orden del día previo. Se celebrarán con una periodicidad mensual de forma ordinaria y con carácter extraordinario, cuando se estime necesario.

20.2.- COORDINACIÓN INTRAINSTITUCIONAL

Se fomentará la coordinación entre Servicios Sociales Comunitarios y el resto de recursos de Diputación con el fin de potenciar el bienestar social de la comunidad, tanto desde el punto de vista asistencial como preventivo.

20.3.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Son las actividades dirigidas a establecer criterios de funcionamiento técnico-administrativo, posibilitando el apoyo técnico mutuo para desarrollar una adecuada prevención y atención a toda la población en cuanto a prestación integral de Servicios Sociales en el ámbito territorial del Centro. En este sentido, es necesaria la coordinación con los servicios culturales, educativos, sanitarios, de vivienda, seguridad social, protección ciudadana, rehabilitación y reinserción, tiempo libre; y servicios sectoriales como mujer, juventud, personas mayores, tanto de la administración periférica del territorio como con las áreas y servicios de la administración municipal. Igualmente, es necesaria la coordinación con entidades privadas.

TÍTULO VI

FUNCIONES DEL LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DEL CENTRO

Artículo 21.- **FUNCIONES GENERALES**

La actuación de los profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios se enmarca dentro de las normas establecidas por la Diputación de Granada y en concreto lo dispuesto en el Reglamento de Programas de los Servicios Sociales Comunitarios y el Convenio Marco “ Granada en Red ”, junto con aquellas otras normas que en relación a este objeto se elaboren.

Además realizarán aquellas que la Diputación de Granada le encomiende, junto con lo que la dinámica social demande y las que exija las necesidades del Centro.

Artículo 22.- DIRECTORES/AS DE CENTRO

22.1.- Los Directores de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios son los responsables técnicos del desarrollo operativo de los distintos programas que se desarrollan en los Centros, y responsables de la coordinación técnica del equipo interdisciplinar del Centro y de la coordinación con otros recursos de la Zona, buscando fórmulas que permitan optimizar la movilización de recursos en el territorio y haciendo llegar a la Dirección del Servicio y a los Ayuntamientos correspondientes, cuantas iniciativas consideren para posibilitar acuerdos institucionales que faciliten la coordinación. Es igualmente responsable del equipamiento material y de los recursos del centro: equipos informáticos, material de oficina, mobiliario, material fungible, etc.

22.2.- El equipo interdisciplinar del Centro, depende directamente del Director/a, que es el responsable de asignar tareas y responsabilidades a los profesionales, así como evaluar el desempeño de las tareas y el desarrollo de los Programas que se estén llevando en el Centro.

Artículo 23.- EQUIPO DE INTERVENCIÓN

23.1.- Son equipos interdisciplinares compuestos por Psicólogos/as, Educadores/as y Trabajadores/as Sociales. Estos Equipos deben garantizar la cobertura en su territorio de todas las prestaciones Básicas

del Sistema Público en función de las necesidades de la población.

El Equipo de Intervención de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios trabajará de forma interdisciplinar, en el diseño y aplicación de programas específicos que contribuyan a la consecución de los objetivos de los Servicios Sociales de la Diputación de Granada.

Artículo 24.- PROFESIONALES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

A) Educador/a Social:

Su labor es fundamentalmente educativa y en el equipo interdisciplinar realiza una intervención directa con individuos, familias, grupos y comunidades en un territorio determinado dentro del ámbito de actuación del Centro, debiendo coordinar sus actuaciones con el resto del equipo de intervención.

B) Trabajador/a Social:

Lleva a cabo una labor fundamentalmente de intervención social y dentro del equipo interdisciplinar realiza una intervención directa con individuos, familias, grupos y comunidades en un territorio determinado dentro del ámbito de actuación del Centro, debiendo coordinar sus actuaciones especialmente con el resto del equipo de intervención.

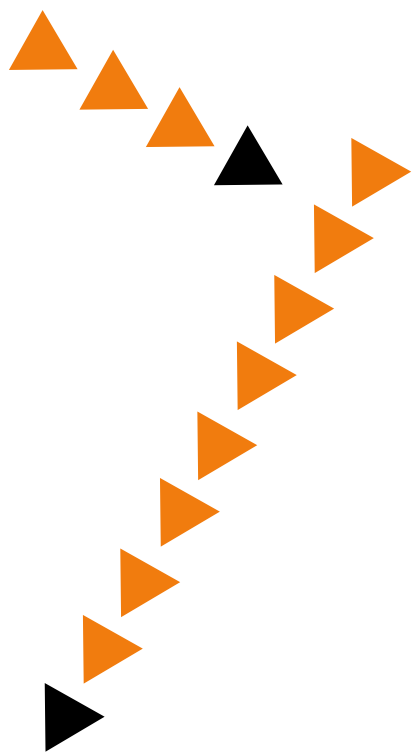
C) Psicólogo/a:

Su actividad es de carácter generalista y flexible, facilitando y dinamizando recursos de la comunidad. Su actuación se llevará a cabo en todos los municipios del ámbito territorial del centro de servicios sociales comunitarios correspondiente. Su función

principal será preventiva, alcanzando el máximo posible de población, aunque también tendrá funciones de intervención directa con individuos, familias y grupos e igualmente se coordinará con el resto del equipo de intervención del centro.

D) Personal Administrativo

Su actuación es de apoyo administrativo a todos los profesionales del centro, por lo que su ámbito de actuación es el correspondiente al Centro de Servicios Sociales Comunitarios en que esté adscrito/a, le corresponderán asimismo la realización de aquellas funciones que le sean encomendadas dentro de su categoría profesional en razón a necesidades del servicio por la Diputación de Granada.



DISPOSICIONES ADICIONALES



PRIMERA

A todo lo no previsto en este Reglamento sobre régimen de funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, será de aplicación lo establecido en la Orden de 28 de Julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

SEGUNDA

En relación al procedimiento, ejecución, evaluación y demás aspectos relativos a la implantación de los programas que se desarrollan en los Centros se estará a lo establecido en el Reglamento de los Programas de Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Granada.

TERCERA

Las funciones de los miembros del equipo de centro y de cualquier otro personal de Diputación de Granada que preste sus servicios en Servicios Sociales Comunitarios, se definirá con más detalle en la Relación de Puestos de Trabajo que apruebe Dipu-

tación de Granada de acuerdo a la normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO



ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE MUNICIPIOS POR ZONAS (Según Centros de Servicios Sociales Comunitarios)

CENTRO S.S.C.	MUNICIPIOS
ALFACAR	ALFACAR, BEAS DE GRANADA, COGOLLOS DE LA VEGA, GÚEVÉJAR, HUÉTOR SANTILLÁN, JUN, NÍVAR, PULIANAS, VÍZNAR
SANTA FE	CIJUELA, CHAUCHINA, CHIMENEAS, FUENTE VAQUEROS, LÁCHAR, SANTA FÉ
VEGA- TEMPLE - LAS GABIAS	AGRÓN, CÚLLAR VEGA, CHURRIANA, ESCÚZAR, LA MALAHÁ, VENTAS DE HUELMA, LAS GABIAS, VEGAS DEL GENIL
V. LECRIN - OGÍJARES	ALBUÑUELAS, ALHENDÍN, DÍLAR, DÚRCAL, EL PINAR, EL VALLE, GÓJAR, LECRÍN, NIGÜELAS, OGÍJARES, OTURA, PADUL, VILLAMENA
SIERRA NEVADA	CÁJAR, CENES DE LA VEGA, DÚDAR, GÜÉJAR SIERRA, HUÉTOR VEGA, LA ZUBIA, MONACHIL, PINOS GENIL, QUÉNTAR
VEGAS ALTAS	ALBOLOTE, ATARFE, CALICASAS, COLOMERA, PELIGROS
MONTES ORIENTALES	BENALÚA DE LAS VILLAS, CAMPOTÉJAR, DEIFONTES, GUADAHORTUNA, IZNALLOZ, MONTEJÍCAR, MONTILLANA, PÍÑAR, TORRECARDELA, E.L.A. DOMINGO PÉREZ, E.L.A. DEHESAS VIEJAS
PINOS PUENTE - MOCLÍN	MOCLÍN, PINOS PUENTE, E.L.A. VALDERRUBIO
ALPUJARRA	ALBONDÓN, ALMEGÍJAR, ALPUJARRA DE LA SIERRA, BÉRCHULES, BUBIÓN, BUSQUÍSTAR, CÁDIAR, CÁÑAR, CAPILEIRA, CARATAUNAS, CÁSTARAS, JUVILES, LANJARÓN, LA TAHA, LOBRAS, MURTAS, NEVADA, ÓRGIVA, PAMPANEIRA, PÓRTUGOS, SOPORTÚJAR, SORVILÁN, TORVIZCÓN, TREVÉLEZ, TURÓN, UGÍJAR, VALOR, E.L.A. MAIRENA, E.L.A. PICENA

COSTA	ALBUÑOL, GÜALCHOS-CASTELL, ITRABO, JETE, LENTEGÍ, LOS GUÁJARES, LÚJAR, MOLVÍZAR, OTÍVAR, POLOPOS-LA MAMOLA, RUBITE, SALOBREÑA, VÉLEZ DE BENAUDALLA, E.L.A. TORRENUOVA, E.L.A. CARCHUNA-CALAHONDA
HUÉTOR TAJAR - ALHAMA - MONTEFRÍO	ALGARINEJO, ALHAMA DE GRANADA, ARENAS DEL REY, CACÍN, HUÉTOR TÁJAR, ÍLLORA, JAYENA, MONTEFRÍO, MORALEDA DE ZAFAYONA, SALAR, SANTA CRUZ DEL COMERCIO, VILLANUEVA MESÍA, ZAFARRAYA, ZAGRA, E.L.A. FORNES, E.L.A. JÁTAR, E.L.A. VENTAS DE ZAFARRAYA
R.FARDES- P. MARTINEZ- LA CALAHORRA	ALAMEDILLA, ALBUÑÁN, ALDEIRE, ALICÚN DE ORTEGA, ALQUIFE, BEAS DE GUADIX, BENALÚA, COGOLLOS DE GUADIX, CORTES Y GRAENA, DARRO, DEHESAS DE GUADIX, DIEZMA, DÓLAR, FERREIRA, FONELAS, GOBERNADOR, GOR, GORAFE, HUÉLAGO, HUÉNEJA, JÉREZ DEL MARQUESADO, LA CALAHORRA, LANTEIRA, LUGROS, MARCHAL, MORELÁBOR, PEDRO MARTÍNEZ, LA PEZA, POLÍCAR, PURULLENA, VALLE DEL ZALABÍ, VILLANUEVA DE LAS TORRES
NORTE	BENAMAUREL, CANILES, CASTILLÉJAR, CASTRIL, CORTES DE BAZA, CUEVAS DEL CAMPO, CÚLLAR, FREILA, GALERA, HUÉSCAR, ORCE, PUEBLA DE DON FADRIQUE, ZÚJAR





Diputación
de Granada

Red de municipios